

DESPACHO COMISORIO No. 008
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Construcciones Prefabricadas Su Casa SAS.
Demandado: Luis Lelio Ariza Ariza
Radicado: 2020-00028

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, Julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de la Pandemia por el coronavirus Covid-19, mediante el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30/09/2020 el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó unas medidas para la prestación del servicio de Administración de justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020, estableciendo en el artículo 3 que "Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, (...), no deben asistir a las sedes judiciales."

Así, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del art. 3 del citado Acuerdo, que prevé: "A partir de las preexistencias reportadas por los servidores judiciales, los Consejos Seccionales identificarán los casos en que pueda requerirse la adopción de medidas especiales y las gestionarán según corresponda", reporté al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander las preexistencias que padezco. Ante lo cual, el Consejo expresó que *"Se debe recordar que las diligencias fuera del despacho se asimilan a trabajo presencial, por tal motivo es de obligatorio cumplimiento por parte de empleados y funcionarios el protocolo general estándar de bioseguridad"* y al efecto remite el Protocolo Para La Prevención Del Coronavirus (COVID-19). Dicho protocolo en el numeral 5.1. Advierte: *"No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, ..."*, encontrándose el suscrito dentro de esa excepción.

En virtud de lo anterior, aunado a la restricción del suscrito juez de practicar diligencias judiciales presenciales, como quedó expuesto, se hace menester solicitar al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C., se sirva ampliar las facultades conferidas a este juzgado en el despacho comisorio de la referencia, especialmente las de subcomisionar conforme a lo dispuesto en el artículo 38 inc. 3º del C.G.P., en concordancia con la Ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez